

El padre que no ha practicado acto alguno inherente a la patria potestad, en beneficio de su hijo, no puede reclamar la entrega del menor:

Recurso de nulidad interpuesto por don Raymundo Manrique en la causa que sigue con doña Urbelinda Paredes, sobre entrega de una menor.—Procede de Arequipa.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por los fundamentos del fallo recurrido, y considerando que el padre demandante Raymundo Manrique que reconoció a la menor María Nancy, no ejerció la patria potestad, ni practicó acto alguno, en su beneficio, la que vivió al lado de la madre, sin afecto ni protección del padre, cuya entrega pretende, para llevarla a la familia que ha formado, separándola, sin justificación, del lado de su madre y abuela materna, opino que **NO HAY NULIDAD** en el recurrido que declara sin lugar la demanda de fs. 1.

Lima, setiembre 8 de 1941.

Muñoz

RESOLUCION SUPREMA

Lima, setiembre 16 de 1941.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 71, su fecha 11 de enero del año en curso, que confirmando en una parte y revocando en otra la de primera instancia de fs. 62, su fecha 13 de julio anterior, declara infundada, sin costas, la demanda interpuesta a fs. 1 por don Raymundo T. Manrique: condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso, y los devolvieron.

**Barreto. — Valdivia. — Arenas. — Benavides
Canseco. — García Maldonado.**

Se publicó conforme a ley.

Cuaderno No. 1077.—Año 1941.
